

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76001311000720230032300

AUTO #1849

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Prevía revisión de la presente demanda de Ejecutivo de Alimentos instaurado Roselina Díaz Agle Flores en contra de Elaise Antonio Cuao Carranza, y previo estudio de la misma, establece de manera clara que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso, la misma no es competencia de esta ciudad, ya que el demandado reside en la Finca Bella Vista – Sevilla Valle del Cauca, pues es el lugar que se indica para sus notificaciones, no se señala que tenga domicilio en lugar distinto de ese.

En consideración a lo anteriormente expuesto, se rechazará la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

- 1) RECHAZAR de plano por falta de competencia la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- REMITIR la presente demanda al Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla –Valle del Cauca, para que se sirva asumir su conocimiento.
- 3.- CANCELÉSE su radicación en el libro radicador.

N O T I F Í Q U E S E,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ